

Una peculiaridad en la radiodifusión española: las estaciones comarcales

Francisco José MONTES FERNÁNDEZ

Madrid

fjmontes@telefonica.net

Resumen: Las emisoras comarcales fueron estaciones de radiodifusión sonora, (lo que entendemos vulgarmente por radio) únicas en el mundo que tuvieron que adaptarse a la nueva situación de acuerdo al marco europeo surgido de los acuerdos de Ginebra de la UIT, mediante el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión de 1978.

Abstract: The spanish regional broadcasting stations (just we know them today as radio broadcasting or simply radio) were the only one on the world wich have had to adapt to the new situation after coming up and outline agreement from ITU in Geneva. This adaptation has made by The Technical National Broadcasting Plan of 1978

Palabras clave: Historia; Radiodifusión sonora; España; Sociedad Española de Radiodifusión S.A., (SER); Dirección General Radiodifusión y Televisión, (DGRTV); Unión Internacional de Telecomunicaciones, (UIT); Radio Nacional de España, (RNE).

Keywords: History; Radio Broadcasting; Spain; Sociedad Española de Radiodifusión, S.A. (SER); Dirección General Radiodifusión y Televisión, (DGRTV); International Telecommunication Union, (ITU); Radio Nacional de España, (RNE).

Sumario:

- I. Antecedentes.
- II. La primera fase (1924-1934).
- III. La segunda fase (1934-1952).

IV. La tercera fase (1952-1964).

4.1. *Primer concurso de emisoras comarcales.*

V. La cuarta fase (1964-1978).

5.1. *El Plan Transitorio de Ondas Medias.*

5.2. *Segundo concurso de emisoras comarcales.*

5.3. *Propuesta de la SER.*

5.4. *Negociación Dirección General – SER.*

5.5. *Texto aprobado por Consejo de Ministros de 17 de agosto de 1973.*

5.6. *Continuación de las negociaciones; proyecto de protocolo.*

5.7. *Posición de la Dirección General del Patrimonio.*

5.8. *Texto aprobado por Consejo de Ministros de 11 de enero de 1974.*

5.9. *Prórroga hasta el 30 de junio de 1974.*

5.10. *Posibles soluciones, ventajas e inconvenientes.*

5.11. *Explotación por nuevas concesiones.*

5.12. *Otras opciones: la Asociación.*

5.13. *Nuevas prórrogas.*

VI. Curiosidad política.**VII. Bibliografía.**

Enviado: septiembre de 2011.

Aceptado: noviembre de 2011.

I. ANTECEDENTES

Se definen las emisoras comarcales como aquellas estaciones que emiten en onda media con potencia de hasta 5 kw., propiedad del Estado, y cuya programación se gestionará por ARE (Administración Radiodifusora Española, creada por Decreto de 3 de octubre de 1957) o mediante arriendo por concurso a empresas mercantiles.

Se ha instituido, en nuestro país, un régimen jurídico “sui géneris” en el que convivían las redes del Estado con las emisoras privadas, permitiendo, de una parte, y frente al sistema más generalizado por aquella época en Europa, una variedad sustantiva de programas que no tenía ningún otro país del antiguo continente, excepto Italia, desde 1974 más o menos, de radiodifusión más anárquica que liberal, y, de otra, y frente al sistema americano de libre empresa, la difusión, a escala nacional, de programas informativos y musicales de alta calidad, como los ofrecidos en España por las redes de Radio Nacional.

En el proceso histórico-jurídico de la radiodifusión española, se pueden considerar las siguientes etapas fundamentales:

Primera fase: Del Reglamento aprobado por Real Orden de 14 de junio de 1924 a la Ley de Radiodifusión de 26 de junio de 1934.

Segunda fase: Del desarrollo práctico de la Ley de Radiodifusión de 1934 al Decreto de 14 de noviembre de 1952.

Tercera fase: De la ordenación de la radio española por Decreto de 14 de noviembre de 1952 al establecimiento del Plan Transitorio de Ondas Medias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1964.

Cuarta fase: Del Plan Transitorio de 1964 al Plan Nacional aprobado por Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre.

Quinta fase: De la aplicación del Plan Nacional a las nuevas emisoras de frecuencia modulada.

II. LA PRIMERA FASE (1924-1934)

Correspondió a una década de radiodifusión sólo privada, con emisoras modestas y de escasos recursos, aún cuando de esta época data la creación de Unión Radio, antecesora de la actual Sociedad Española de Radiodifusión. Las emisoras privadas de radiodifusión nacieron en España al amparo del Reglamento de Estaciones Radioeléctricas aprobado por R. O. de 14 de junio de 1924. De aquella época datan las primeras EAJ. (EAJ-1 R. Barcelona; EAJ-2 R. España de Madrid, etc.)

Posteriormente, por Decreto de 8 de diciembre de 1932, fue autorizada la instalación de otras emisoras también en onda media, pero de carácter local y escasa potencia.

Venían distinguiéndose, en la onda media, tres clases de emisoras según la norma a cuyo amparo hubieran surgido:

- 1) las sometidas la Reglamento de 14 de junio de 1924.
- 2) las de pequeña potencia y carácter local, reguladas por el Decreto de 8 de diciembre de 1932.
- 3) las de propiedad del Estado, sujetas a un régimen especial.

La falta de creación efectiva del Servicio Nacional de Radiodifusión, que nunca se creó, hacía que solamente una estación EAJ-3 R. Valencia, fuera de propiedad estatal.

III. LA SEGUNDA FASE (1934-1952)

Comenzó con el desarrollo de la Ley de Radiodifusión, de 26 de junio de 1934, que creó el Servicio de Radiodifusión Nacional (Red del Estado), se mantuvo, de una parte el régimen de las que hasta entonces funcionaban por el Reglamento de 1924 y, de otra, el Estatuto de las estaciones locales de potencia limitada (art. 4º de la Ley).

En otras palabras, al entrar en vigor la Ley de Radiodifusión coexistían las siguientes estaciones:

- a) Las proyectadas para el Servicio de Radiodifusión Nacional dependientes directamente del Estado, red sólo iniciada, en los comienzos de la guerra civil, por la instalación en Salamanca, y después en Burgos, de la primera emisora de Radio Nacional de España.

- b) Las de onda media y potencias diversas sometidas al Reglamento de 1924.
- c) Las estaciones locales sujetas al Decreto de 1932.

Con respecto a las emisoras reguladas por el Reglamento de 1924, la Ley de Radiodifusión añadió: "... y a medida que sus concesiones vayan caducando, si esto ocurriese antes de abrirse las estaciones de la Red del Estado, serán objeto, en cada caso, de acuerdo especial".

Antes de la guerra civil se reconocían como estaciones surgidas al amparo del Reglamento de 1924, y por ende de carácter comarcal, las siguientes:

- EAJ-1 Unión Radio, de Barcelona
- EAJ-2 Radio España de Madrid
- EAJ-5 Unión Radio, de Sevilla
- EAJ-7 Unión Radio, de Madrid
- EAJ-8 Unión Radio, de San Sebastián
- EAJ-19 Radio Asturias, de Oviedo

EAJ-15 Radio Associació de Catalunya, de Barcelona cuyas concesiones expiraban todas en los años 1934 y 1935, excepto EAJ-15 que por serlo en precario, podía caducar en cualquier momento.

Todas las demás estaciones tenían la consideración de locales y se regulaban por el Decreto de 1932. Las citadas siete estaciones obtuvieron renovación de sus concesiones a su término. Las dos catalanas pasaron a depender de la Generalitat de Catalunya. Concluida la guerra de 1936-39, toda la normativa sobre radio se refirió, indistintamente, a emisoras comarcales y locales.

La Guerra Civil, el nacimiento de las estaciones institucionales (del Movimiento, y de la Iglesia) las dificultades para importar material radiofónico en los años 40 y 50, entre otras razones, motivaron que, aún cuando fueron instaladas diversas estaciones de R.N.E, no se adoptara "ningún acuerdo especial" ni se declararan caducadas las estaciones de potencias medias protegidas por el Reglamento de 1924.

IV. LA TERCERA FASE (1952-1964)

Creado el Ministerio de Información y Turismo y para reordenar la compleja situación de la radiodifusión española, fue promulgado el Decreto de 14 de noviembre de 1952 que clasificó las estaciones de onda media en tres clases: nacionales (Red de Radio Nacional de España), comarcales (propiedad del

Estado con programación arrendada, esto es, ser gestionada su programación por entidades privadas mediante concesión, constituidas con arreglo a las condiciones que se señalen”. (Art. 3º) y locales (todas las demás).

Fueron definidas como comarcales las que venían arrastrando, desde sus respectivas fundaciones, su sometimiento a la primera normativa de radiodifusión (Real Orden de 14 de junio de 1924) frente a las demás emisoras, definidas como locales, creadas al amparo de un Decreto de 8 de diciembre de 1932 que facultó al Gobierno a otorgar concesiones de emisoras “de pequeña potencia y carácter local”.

Respecto a las comarcales, fijó su potencia máxima en 5 kW y onda media, pudiéndose autorizar mayores potencias por razones poderosas. El citado Decreto fijó en 12 el número de tales emisoras (art. 6º):

4 en Madrid
3 en Barcelona
2 en Sevilla
2 en Valencia
1 en San Sebastián

Según establecía el Decreto, la gestión de la programación de tales estaciones, de propiedad del Estado, podría llevarse a cabo por la Cadena del Estado (entonces denominada ARE: Administración Radiodifusora Española) o arrendarse mediante concurso a empresas mercantiles. El mismo decreto de 1952 contempló los procedimientos a seguir “para montar o integrar en la Red nacional” las emisoras comarcales. Estos procedimientos fueron los siguientes:

- a) Construcción por cuenta del Estado.
- b) Aportación voluntaria al Estado de los aparatos radioeléctricos emisores y sus instalaciones, formalizada mediante concurso, en contrato por el que la Administración arriende la programación de la emisora, con derecho a efectuar publicidad radiada.
- c) Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

4.1. *Primer concurso de emisoras comarcales*

Como primera providencia, el Ministerio de Información y Turismo optó por sacar a concurso la “aportación voluntaria” con arriendo de programación. La amenaza del procedimiento reconocido en el apartado c), esto es, la

expropiación forzosa, bastó para que tuviera éxito la convocatoria. Pero, como veremos más adelante, estos procedimientos fueron modificados por el Decreto de 14 de diciembre de 1967.

Por Orden de 20 de julio de 1954 fue convocado el concurso sacándose a licitación las ocho comarcales que funcionaban en Madrid, Barcelona, Sevilla y San Sebastián, por un plazo de 12 años y un canon mínimo anual de 120.000 pesetas para las de Madrid y Barcelona y 60.000 pesetas para las restantes. “El concurso - estableció el apartado 2º de la Base 5ª - se resolverá en favor del licitador o licitadores que, ofreciendo mayores garantías y sirviendo mejor a los fines de la radiodifusión nacional, ofrezca las mejores condiciones técnicas, material más moderno, instalaciones más completas, más ventajosas las condiciones económicas, mayor renta o precio de arrendamiento, etc”. El mismo apartado reconoció el derecho de tanteo a las entidades que en el momento del concurso tuvieran en explotación la emisora correspondiente.

Unas por adjudicación directa, las otras mediante el ejercicio del derecho de tanteo, las ocho estaciones fueron otorgadas a las empresas hasta entonces explotadoras de las mismas. Fueron adjudicadas así:

- EAJ- 1 Radio Barcelona, a la Sociedad Española de Radiodifusión (S.E.R.)
- EAJ- 2 Radio España, Madrid, a Cultural Radio España, S.A.
- EAJ- 3 Radio Valencia, a la SER
- EAJ- 5 Radio Sevilla, a la SER
- EAJ- 7 Radio Madrid, a la SER
- EAJ- 8 Radio San Sebastián, a la SER
- EAJ-15 Radio España, Barcelona a “Radio España de Barcelona, S.A.”
- EAJ-29 Radio Intercontinental, Madrid, a “Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S.A.”

Más tarde, el Decreto de 6 de agosto de 1958 y disposiciones posteriores autorizaron la instalación de estaciones en frecuencia modulada. Fue precisamente en este primer concurso cuando las empresas concesionarias aportaron al Estado los correspondientes centros transmisores conteniéndose en sus plicas la relación del material que se cedía al Estado.

Posteriormente (Decreto de 13 de julio de 1961) se modificó el texto del Decreto de 1952, suprimiendo una de las 4 emisoras comarcales previstas para Madrid y creando una en Zaragoza (no variaba el número total de 12). Convocado el concurso para esta última de Zaragoza (Orden de 9 de febrero de 1962), y adjudicada su gestión a “Compañía Aragonesa de Radiodifusión S.A.”.

En este periodo, creció desorbitadamente el número de estaciones, no siempre controlables, del Movimiento, Juventudes, Sindicatos e Iglesia Católica (emisoras parroquiales) hasta el punto de cubrir la totalidad del espectro radioeléctrico de la onda media española con más de 450 emisoras, la mayoría de ellas de muy pequeña potencia y bajísimas condiciones técnicas y artísticas.

V. LA CUARTA FASE (1964-1978)

5.1. *El Plan Transitorio de Ondas Medias*

El Decreto de 23 de diciembre de 1964, del Ministerio de Información, y Turismo aprobó el Plan Transitorio de Ondas Medias de Radiodifusión. Su artículo Primero, apartado a), 1.2, agrupó las emisoras comarcales dentro de las emisoras del Estado; estableció su número máximo en las nueve que se encontraban en funcionamiento; les reconoció la potencia autorizada hasta entonces; les reservó una frecuencia para cada una de ellas y declaró vigentes las condiciones del arrendamiento de la programación a las entidades privadas reguladas por los Decretos de 14 de noviembre de 1952 y 13 de julio de 1961 y las ordenes de 20 de julio de 1954 y 9 de febrero de 1962.

Próximo a vencer el plazo de concesión de las 8 primeras estaciones comerciales (el de Radio Zaragoza vencería en 27 de agosto de 1975) se estableció un régimen provisional de prórroga (Orden de 15 de noviembre de 1967), hasta que se publicara la adjudicación definitiva en el BOE.

Por un Decreto de 14 de diciembre de 1967 se modificó el sistema de gestión de las emisoras comarcales, que pasaría a ser el siguiente:

- a) Explotación directa por el Estado, mediante su integración en la Red de RNE o Radio Peninsular.
- b) Concesión a entidades privadas, en las condiciones y plazos que determina el Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión (DGRTV) no confundir con la de RTVE, que nada tiene que ver y es muy frecuente en medios periodísticos.

Dicha Dirección General consideró conveniente:

- Mejorar las condiciones de la Administración en el nuevo concurso.
- Declarar desierta al menos una adjudicación, quedándose la Administración con la explotación de la emisora, siquiera fuera para establecer el principio de que la explotación de los programas por arriendo no es un derecho o un hábito que la Administración se vea obligada a respetar.

Ambos aspectos descansaban en la convicción de que, después del ejercicio de doce años de explotación publicitaria, de los programas, se habían amortizado, con creces, los equipos cedidos voluntariamente al Estado. Como primera providencia y para lograr la situación más ventajosa posible, fue publicada, antes del vencimiento del arrendamiento (13 y 14 de diciembre del mismo año), la Orden de 15 de noviembre de 1967 por la que se estableció un régimen provisional de prórroga del contrato de las ocho primeras emisoras comarcales de radiodifusión, exigiéndose, para aquellas que desearan renovar el arrendamiento, que solicitaran expresamente, antes del 9 de diciembre, la continuación provisional de su explotación. Si lo solicitaban podrían continuar el mismo régimen hasta que se convocara nuevo concurso en un plazo máximo de seis meses. Las emisoras cuyos concesionarios no presentaran la solicitud de prórroga, pasarían a cargo de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Las facultades que respecto a las sociedades concesionarias se reserva la Administración, para ejercer por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión vienen detalladas en el Decreto 3137/1967, de 14 de diciembre que significó una importante rectificación del Plan Transitorio de Ondas Medias en la parte en que regulaba la ejecución del servicio público de radiodifusión a través de las emisoras comarcales.

De acuerdo con la rectificación, este servicio “se efectuará por algunos de los procedimientos siguientes:

- A) Integración en la Red de Emisoras de RNE o Radio Peninsular.
- B) Concesión en las condiciones y por los plazos que señale el Ministerio de Información y Turismo”.

Para este segundo caso la Dirección General de Radiodifusión y Televisión se reservó las siguientes facultades:

- a) Aprobar la programación.
- b) Aprobar las tarifas de publicidad y sus modalidades.
- c) Las inspecciones técnicas, administrativas y de programación que considerara precisas.
- d) Autorizar a la Red de Radio Nacional de España para ordenar la conexión con ella de estas emisoras en las condiciones que establezca.
- e) Determinar el plazo de la concesión y de sus prórrogas, si las hubiere.
- f) Reconocer el derecho de tanteo para los concesionarios en los ulteriores concursos.

- g) Y, en general, adoptar las medidas conducentes para garantizar los intereses de la Administración Pública.

Por lo que respecta a los derechos fundamentales de las sociedades concesionarias, pueden resumirse así:

- a) Ejercicio de la actividad radiodifusora (derecho-deber).
 b) Percepción de ingresos por publicidad.
 c) Derecho a indemnización en los supuestos de supresión del servicio, asunción por la Administración o rescate.

EMISORA	CONCESIONARIO	FECHA ORDEN MINISTERIAL	FECHA ESCRITURA	FECHA FINALIZACIÓN CONCESIÓN
EAJ-1 R. Barcelona	Sociedad Española de Radiodifusión S.A.	20-05-1968	10-07-1968	10-07-1973
EAJ-7 R. Madrid	SER S.A.	20-05-1968	10-07-1968	10-07-1973
EAJ-15 R. España de Barcelona	R. España de Barcelona S.A.	20-05-1968	10-07-1968	10-07-1973
EAJ-2 R. España de Madrid	Cultural Radio Española S.A.	03-06-1968	09-09-1968	09-09-1973
EAJ-5 R. Sevilla	SER S.A.	03-06-1968	09-09-1968	09-09-1973
EAJ-8 R. San Sebastián	SER S.A.	21-12-1968	14-02-1969	14-02-1974
EAJ-29 R. Intercontinental	Compañía de Radiodifusión Intercontinental S.A.	21-12-1968	14-02-1969	14-02-1974
EAJ-101 R. Zaragoza	Compañía Aragonesa de Radiodifusión S.A.	29-06-1963	18-08-1963	18-08-1975
EAJ-3 R. Valencia	SER S.A.	21-12-1968	14-02-1969	14-02-1974

Por último, el decreto derogó las disposiciones de 1952 relacionadas con las emisoras comarcales.

5.2. Segundo concurso de emisoras comarcales

La Orden de 20 de diciembre de 1967 convocó, al fin, el concurso para la gestión del Servicio Público de Radiodifusión para las ocho primeras emisoras comarcales, por un plazo de cinco años, con un canon anual equivalente, por lo menos, al cinco por ciento de los ingresos brutos obtenidos por publicidad

y en ningún caso inferiores a las cuantías que se determinaban, cuantías que oscilaban entre 2.900.000 pesetas anuales para EAJ-7 Radio Madrid y, 375.000 pesetas anuales para EAJ-8 Radio San Sebastián.

Reconocido el derecho de tanteo y ejercitado por algunas entidades, fueron otorgadas las adjudicaciones a los primitivos arrendatarios con los que la Dirección General de Radiodifusión y Televisión suscribió las correspondientes escrituras.

De las que Radio España de Barcelona, tenía fuertes intereses económicos de la SER, y, sólo dos tenían verdadera independencia: Radio Intercontinental y Radio España de Madrid.

Expirado el plazo de esta nueva concesión, se produjo una prórroga, a favor de las mismas compañías, y en 1975, la donación a favor del Estado del 25% de sus acciones, por parte de SER y Cía. Radiodifusión Intercontinental.

Estas emisoras fueron de gran importancia en el campo de la radio española. Cotizaban solamente el 5% del producto de publicidad, frente a las emisoras locales, que tributaban el 20%, pero tenían que abonar, un canon anual.

5.3. *Propuesta de la SER*

A mediados de 1971, la Sociedad Española de Radiodifusión propuso a la Dirección General la posibilidad de llegar a un acuerdo de asociación entre el Estado y la SER que, en principio, fue bien acogido por el Ministerio de Información y Turismo.

La SER era la más importante, con mucho, de las cadenas españolas de radiodifusión privadas. La SER es inmediata y directa sucesora de la razón social “Unión Radio S.A.”, fundada en 1924 y que, ya en los primeros años de su actividad, fue la empresa más importante, potente y solvente de la radiodifusión española. Además de contar con la propiedad, participación o asociación en cadena de la mayoría de las emisoras privadas, la SER ha venido siendo adjudicataria directa de cinco de las nueve emisoras comarcales además de tener una elevada participación (43 por 100) en la propiedad de otra comarcal y régimen de asociación en cadena con EAJ-101, Radio Zaragoza.

En ese momento explotaba las siguientes emisoras:

A) Comarcales

- EAJ-1, Radio Barcelona
- EAJ-7, Radio Madrid

- EAJ-3, Radio Valencia
- EAJ-5, Radio Sevilla
- EAJ-8, Radio San Sebastián

Además, tenía intereses económicos en EAJ-15, Radio España de Barcelona (40 por 100 de su capital), cuya sociedad de explotación era también propietaria (y por tanto la SER,) de R. Lérida y R. Gerona.

B) Locales privadas

a) Como adjudicataria, con propiedad plena:

- Radio Galicia, de Santiago de Compostela
- Radio Bilbao
- Radio Reus
- Radio Alicante
- Radio Alcira
- Radio Cádiz

b) Con participación de capital:

- Radio Extremadura, de Badajoz (propietaria del 100 por 100 de su capital)
- Radio Mallorca (80 por 100 de su capital)
- Radio Algeciras (51 por 100 de su capital y, por ello,
- Radio Ceuta (51 por 100)
- Radio Melilla (51 por 100)

c) Otros intereses:

Además, tiene intereses en Radio Gerona y Radio Lérida, como consecuencia de la tenencia del 40 por 100 del capital de Radio España de Barcelona y contratos de programación en cadena con la mayoría de las restantes estaciones privadas españolas.

5.4. Negociación Dirección General - SER

Aceptada en principio la propuesta de la SER, se inició una larga etapa de conversaciones entre representantes de la Dirección General y de la SER, encaminadas a lograr la pretendida asociación sobre la base de que el Estado

adquiriera un 70 por 100 del capital social de la SER, de 60.000.000 ptas. bajo condición de obligarse a otorgar nuevas concesiones, por treinta años, a las estaciones comarcales explotadas por la Compañía. No se alcanzó un acuerdo a causa de sensibles diferencias en la estimación del valor del activo, contabilizado por la SER en 120 millones y calculado en menos de 80 por la Administración. Después de una interrupción de las negociaciones de varios meses, pareció conveniente a la Dirección General su reanudación aunque sobre base distinta a la simple compra por el Estado de la mayoría del capital.

La nueva etapa de conversaciones concluyó en el segundo trimestre, llegándose a los siguientes puntos de aceptación común aunque no vinculantes para las partes:

- a) La SER cedería al Estado el 51 por 100 de su capital, ampliándose para ello el capital social en la parte necesaria para que, manteniendo los actuales socios sus mismas participaciones, pudiera contar el Estado con tal mayoría. Como el capital social de la SER era de 60 millones de pesetas, la ampliación debería cubrir otros 62,5 millones.
- b) En contraprestación, el Estado otorgaría a la SER (ya asociada al Estado) el derecho de explotación de las cinco comarcales que entonces tenía arrendadas, por un tiempo de 20 años.
- c) La nueva SER abonaría al Estado un canon sobre el precio de la publicidad radiada.

Había diferencias de criterio en otras materias. La SER quería tomar ventaja sobre los inmuebles y solares propiedad de PROFISA (empresa constituida por los mismos socios de la SER y que tenían arrendados solares e inmuebles a la Compañía) y sobre la futura situación de la agencia de publicidad CID S.A., cuyo capital estaba igualmente en manos de los mismos actuales accionistas de la SER. Pretendía obtener situaciones ventajosas en lo relacionado con la sindicación de los accionistas actuales y con la obligación del Estado a adquirir las acciones que quisieran vender los accionistas actuales más adelante, etc. También intentaba reducir el canon a una cantidad simbólica sobre la base de que el Estado no debía pagarse a sí mismo ni arriesgar el saneamiento de la Compañía.

Se nombró entonces una comisión mixta para elaborar un proyecto de protocolo entre la Dirección General y la SER cuyo resultado fue un documento, más tarde modificado. Sobre los desacuerdos finales de la Comisión decidieron, en reunión reservada, el Director General de Radiodifusión y Televisión y el Presidente de la SER.

Cuando ya había sido elaborado el Protocolo así como preparada una propuesta de acuerdo del Consejo de Ministros para autorizar las negociaciones, sobrevino la crisis de finales de junio de 1973 con la formación de un nuevo gobierno presidido por Luis Carrero Blanco.

El vencimiento de las concesiones de las emisoras comarcales Radio Barcelona, Radio Madrid y Radio España de Barcelona, el 10 de julio de 1973, obligó al nuevo equipo ministerial a actuar con urgencia y sin prejuzgar sobre la conveniencia o no de rematar la operación, se informó al Consejo de Ministros sobre las negociaciones iniciadas y, aún sin necesitarlo (en virtud de lo dispuesto por el Decreto nº 3137/67, de 14 de diciembre, sobre la facultad del Director General de Radiodifusión y Televisión para prorrogar las concesiones) solicitar de él autorización para prorrogar las concesiones, ya vencidas o de inmediato vencimiento, hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 1973, fecha sugerida por el Subsecretario de Información y Turismo.

5.5. Texto aprobado por el Consejo de Ministros de 17 de agosto de 1973

El texto aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 17 de agosto de 1973 (La Coruña) fue el siguiente:

“Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para que, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión:

1. Continúe las gestiones encaminadas a una posible asociación del Estado con la Sociedad Española de Radiodifusión y demás entidades actuales concesionarias de la gestión del servicio público de la radiodifusión de las emisoras comarcales del Estado.
2. En uso de las facultades que le reconoce el Decreto nº 3137/67, de 14 de diciembre, el Director General de Radiodifusión y Televisión podrá prorrogar en sus respectivos vencimientos las concesiones actuales para la gestión del servicio público de radiodifusión de las emisoras comarcales hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 1973.

Por el Ministerio de Información y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de este Acuerdo”.

5.6. Continuación de las negociaciones: proyecto de protocolo

Continuadas las negociaciones en virtud de los acuerdos de La Coruña, los representantes de la Dirección General y de la Sociedad Española de Radiodifusión elaboraron un Protocolo de nuevo texto, más ajustado a las

pretensiones de la Dirección General, aunque todavía distante de lo más conveniente para sus intereses, en el que aparece como ofrecida por la SER la solución de intercambiar capital por concesión evitándose así que pueda presentarse como coacción lo que es conveniencia de ambas partes y que intente manejarse a la opinión pública por dicha sociedad o por otros concesionarios de emisoras comarcales en base a unos pretendidos derechos históricos de las primitivas emisoras de mediana potencia y carácter comarcal, sometidas al Reglamento de 1924.

En este Protocolo se precisan las condiciones que deben regular la asociación entre el Estado y la sociedad Española de Radiodifusión. Son éstas, básicamente, las siguientes:

- Participación mayoritaria del Estado (51 por 100) en el capital de la SER (total de 122,5 millones de pesetas), mediante la cesión de acciones de 62,5 millones, después de ampliarse el capital en esta misma cuantía una vez el Consejo de Ministros aprobó el referido Protocolo. A cambio de esta cesión se otorgaría a la nueva SER, ya con participación mayoritaria del Estado, por un período de 20 años, las concesiones de las estaciones comarcales que esta sociedad venía explotando hasta entonces.
- Fijación de un canon que la entidad concesionaria (la nueva SER) debe abonar al Estado por la explotación de las cinco estaciones comarcales.
- Aplicación rigurosa del derecho general y mutuo de tanteo entre todos los accionistas para evitar que otras personas puedan participar en la sociedad si ello no interesa al Estado.
- Sometimiento del Protocolo a la condición suspensiva de su aprobación por el Consejo de Ministros.

5.7. Posición de la Dirección General del Patrimonio

Llegados a la elaboración del último texto del protocolo y antes de presentarlo a Consejo de Ministros para nueva aprobación de las actuaciones, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión consultó la cuestión a la Dirección General del Patrimonio del Estado la cual, con fecha 28 de noviembre de 1973, elaboró una nueva nota cuyas conclusiones pueden resumirse así:

- 1ª) Conveniencia de unificar el régimen de todas las concesiones (con excepción de la de Zaragoza) y fijando un plazo de vencimiento común: 30 de junio de 1974.

- 2ª) Constitución de una empresa pública, de carácter mixto, para la explotación de las emisoras comarcales mediante la invocación de alguno de los motivos que legitiman su constitución en los términos del artículo 5º del texto refundido del III Plan de Desarrollo y previo informe de los Ministerios de Hacienda y de Planificación del Desarrollo.
- 3ª) Autorizada la constitución de la nueva sociedad por el Consejo de Ministros, debería convocarse concurso público invitando al capital privado a participar en el mismo con cifra de aportación previamente determinada, reconociéndose a la SER el derecho de tanteo que dimana de la Orden de 20 de diciembre de 1967 por el que se convocó el segundo concurso de gestión del servicio de radiodifusión a través de las emisoras comarcales.
- 4ª) Mantenimiento del canon del 5 por 100.

En respuesta a la nota del Patrimonio, la Dirección General elaboró otra nota sobre cuyo contenido trataron al parecer los entonces directores generales de Radiodifusión y Televisión y del Patrimonio del Estado. En ella se hacía especial hincapié en los fines políticos y no económicos de la operación, en las tendencias hacia la privatización de las radiodifusiones nacionales en el plano europeo y en el interés que ofrece para el Estado el control muy directo de una cadena de 54 emisoras, muy por encima del que puede sentir hacia las cinco comarcales hasta entonces explotadas por la misma entidad.

Otro aspecto de la nota se relacionaba con la situación de la Radiodifusión española que se prevé para un inmediato futuro después de una nueva distribución de las frecuencias de OM para la Zona Europea de Radiodifusión; las posibilidades de la cadena SER dentro de una posible y futura apertura informativa en materia de radiodifusión y los peligros que para el Estado puede representar la convocatoria de un concurso público para cubrir la participación privada en la nueva empresa mixta, cualquiera que sea la mayoría detentada por el Estado.

Otras observaciones puramente técnicas y de carácter jurídico completaban la nota de la Dirección General de 6 de diciembre de 1973. En síntesis, se dejaba entrever que la solución aportada por la Dirección General del Patrimonio del Estado era desaconsejable.

El grave suceso del 20 de diciembre de 1973, la conmoción producida en la vida administrativa española y el nuevo cambio de Gobierno, volvieron a interrumpir la trayectoria de esta ya larga y compleja negociación.

Como nuevamente quedaron en el aire las concesiones a partir de 1º de enero de 1974, por vencimiento de la prórroga autorizada por el Consejo de

Ministros del mes de agosto, fue preciso que, en su primera reunión, el nuevo Gobierno autorizara otra prórroga, ahora hasta el 30 de junio de 1974.

5.8. *Texto aprobado por el Consejo de Ministros de 11 de enero de 1974*

El texto del acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de enero de 1974 dice lo siguiente:

“Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para que, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, y en uso de las facultades que le reconoce el Decreto 3137/1967, de 14 de diciembre, pueda prorrogar en sus respectivos vencimientos las concesiones actuales para la gestión del servicio público de radiodifusión de las emisoras comarcales hasta la fecha límite de 30 de junio de 1974”.

En ejecución de este acuerdo y de lo indicado por la Dirección General del Patrimonio, el Director General de Radiodifusión y Televisión, con fecha 21 de enero de 1974, prorrogó la concesión a todas las emisoras comarcales hasta el 30 de junio de 1974, excepción hecha de la de Zaragoza.

5.9. *Prórroga hasta el 30 de junio de 1974*

Prorrogadas las concesiones de las ocho primeras emisoras comarcales hasta el 30 de junio de 1974. No es defendible, desde ningún punto de vista, que los actuales concesionarios puedan obtener una nueva prórroga a partir del vencimiento de la actual.

Aunque entre octubre y diciembre de 1973 se mejoraron las condiciones para la Administración, todavía podían obtenerse ventajas para ella si es que se pretendía finalizar la operación. Las condiciones del protocolo actual y los pactos de principio no incluidos en él pueden justificar una razonable crítica contra la Administración en base a los siguientes pensamientos:

- a) Está muy difundido que la Sociedad Española de Radiodifusión pasa por una situación económica difícil como consecuencia del último convenio laboral.
- b) La asociación con la SER no es más que una de las posibles soluciones a adoptar con las comarcales. Se pretendía alcanzar asociaciones semejantes con Radio Intercontinental y las dos “Radio España”, la de Barcelona, con un pasivo de más de 20 millones de pesetas (había en ella intereses de la SER y de Ramón de Rato) y la de Madrid, con 8 ó 10 millones de pesetas de pasivo. Sobre la emisora de Zaragoza nada se ha contemplado.

- c) Las actuales bases del acuerdo sitúan a los titulares del capital de la SER en situación muy ventajosa puesto que de sus tres negocios estrechamente vinculados -la SER, la Agencia CID, S.A. y PROFISA- los mismos accionistas solo ofrecen al Estado el primero, que es, precisamente, el de situación económica más apurada y el que viene sirviendo de instrumento compensador para que los mismos accionistas alcancen los mayores beneficios en las otras dos actividades: una agencia de publicidad y una financiera inmobiliaria.
- d) A la pregunta de por qué el Estado se asocia con los concesionarios de un servicio público cuando aquel está en condiciones de prestar el servicio y cuando la concesión está caducada, es de difícil respuesta. Los principales argumentos válidos solo pueden ser políticos y éstos, por su propia naturaleza, no pueden hacerse públicos. La única defensa radica en que la SER no ofrece SOLO la explotación de cinco estaciones comarcales, sino la asociación en la propiedad total o mayoritaria de 11 emisoras locales, 2 en régimen minoritario, una cadena de 54 estaciones y la mayor audiencia radiofónica española.

Sobre este planteamiento e interrumpidas de momento las negociaciones, a la espera de llegar a un acuerdo definitivo entre la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y la del Patrimonio del Estado, cabe pensar si conviene continuarlas o aprovechar este “impasse” para anunciar definitivamente a los concesionarios de las comarcales que deben adoptar todas las medidas pertinentes para hacer entrega de las instalaciones transmisoras al Estado en 1º de julio de 1974. Estas medidas, caso de ser efectivas, no concluirían con la vida de la SER, debido a sus derechos sobre otras estaciones locales, aunque constituiría un duro golpe para su economía y trascendencia. En todo caso, si la Administración pretende integrar las comarcales en la red del Estado, después de la explotación de estas emisoras por los concesionarios por un tiempo de, al menos, 17 años (la mayoría oscila entre 40 y 50 años) parece obligado que esta decisión sea comunicada a los interesados lo antes posible para que adopten las medidas procedentes.

Los puntos siguientes aspiran a considerar las opciones que se presentan por el vencimiento de las concesiones el próximo 30 de junio de 1974.

5.10. Posibles soluciones, ventajas e inconvenientes

a) Integración en la red de Radio Nacional de España

El Decreto de 1967 que modificó el “Plan transitorio de ondas medias” en lo que se refiere a las emisoras comarcales, contempla dos posibilidades de

explotación de estas estaciones: su integración en la red de emisoras de Radio Nacional o Radio Peninsular y la concesión, en las condiciones y por los plazos que señale el Ministerio de Información y Turismo.

La integración puede darse para una, varias o todas las estaciones comarcales.

Esta última solución supone la desaparición de esta clase de estaciones, casi únicas de potencia media en manos distintas de las del Estado. Supuesta la absorción, la solución más conveniente en los momentos actuales (sobran emisoras y faltan frecuencias) sería la de cerrar las emisoras a continuación porque en todas y cada una de las plazas en que están instaladas las comarcales, además de otras estaciones privadas o institucionales, hay, al menos, otra de Radio Nacional o de Radio Peninsular.

Si las comarcales se integran en la red del Estado, aunque después se cierren, parece lógico que Radiotelevisión Española se haga cargo del personal de estas emisoras, con todos los problemas económicos y sociales que ello supone. Otra solución, no contemplada por el Decreto pero que lógicamente puede darse, es la de no prorrogar ni renovar las concesiones y dejarlas vencer, exigiéndose que no operen al día siguiente de su vencimiento por falta de autorización, ocasionaría también problemas sociales.

Desde otro punto de vista tampoco parece conveniente considerar la continuidad de las emisiones de las comarcales después de su integración. Suponer que la audiencia de Radio Madrid o Radio Barcelona continuará en su totalidad o en su mayoría, cuando la explotación de su programación se plantee sobre otros supuestos, (mayor calidad de la programación, etc.), es desconocer la falta de fidelidad de la audiencia radiofónica, característica de la radio comercial en general y de la española en particular.

5.11. *Explotación por nuevas concesiones*

La continuidad del régimen de concesión en las condiciones que han venido rigiendo desde 1952 tampoco parece adecuada al momento actual. De otra parte, la trayectoria de la legislación sobre las comarcales, con un primer período de explotación de doce años más otro de cinco años, hace pensar en el poco interés de la Administración en el mantenimiento de este tipo de gestión del servicio público de radiodifusión. De otra parte, debe pensarse que un período de explotación inferior a cinco años va contra todos los intereses y puede ser causa determinativa de una baja en la calidad de los programas por el interés del concesionario en obtener la mayor cantidad de beneficios

económicos posibles en tan corto período; un período en el que es imposible amortizar equipos costosos. Al final el concesionario habrá efectuado escasas inversiones y el Estado se encontrará con que su material se ha visto depreciado y en ningún momento ampliado o mejorado.

Si la existencia de la radiodifusión privada está históricamente justificada en el marco del Derecho Español de Radiodifusión y en el de las tendencias europeas contemporáneas, resulta artificial el estatuto de las estaciones comarcales en las que el equipo transmisor pertenece al Estado y el material de producción y de estudio así como la gerencia y explotación, son de carácter privado. Parece que esta solución debería excluir la existencia de emisoras puramente privadas y al contrario. Resulta incongruente la coexistencia de:

- a) Emisoras propiedad del Estado y explotadas por la Administración: Radio Nacional de España (radiodifusión informativa y de alta calidad artística) y Radio Peninsular (comercial y popular).
- b) Emisoras de institución entroncadas con el propio Estado (Movimiento y Sindicatos) o fuera de él (Iglesia) pero con planteamientos populares y comerciales muy lejanos de sus auténticos fines.
- c) Emisoras propiedad del Estado y explotadas por los particulares mediante concesiones (comarcales) y
- d) Emisoras privadas explotadas por empresas privadas (estaciones de pequeña potencia y carácter local).

5.12. *Otras opciones: la asociación*

Si los razonamientos expuestos hasta aquí fueran correctos, resultaría:

- a) Que la solución de la integración en la red del Estado solo es conveniente si ésto supone el cierre de las emisoras.
- b) Que no es aconsejable continuar el régimen de concesión.

Sobre estos supuestos, la asociación ofrecida por la SER supera el puro ámbito de las comarcales, aunque exige la existencia de las mismas para mayor fortalecimiento e interés de la cadena. Como se ha dicho antes, la SER no ofrece solo una asociación para la explotación de las estaciones comarcales, sino para toda otra actividad radiofónica.

En aquel momento la situación fue la siguiente:

- 1ª) Las conversaciones Dirección General - SER se interrumpieron pero pueden reanudarse. Estas conversaciones son conocidas por las restantes comarcales que están a la expectativa de lo que suceda con la SER.
- 2ª) Todas las concesiones fueron prorrogadas hasta el 30 de junio de 1974. Radio Zaragoza terminaba su primer periodo de explotación en 1975.
- 3ª) La decisión sobre la conveniencia o no de la asociación es política. Desde el punto de vista económico, la operación no tiene alicientes especiales. La razón política fundamental es contar, para un momento de emergencia o para un futuro de mayor apertura informativa, con el control más absoluto de la red radiofónica de mayor audiencia; su paralelo podría encontrarse en las estaciones “periféricas” francesas controladas a través del capital por la SOFIRAD, empresa paraestatal francesa dependiente de la presidencia del Gobierno.
- 4ª) De no reconocerse este interés político al que podría sumarse lo que supondría para un futuro inmediato una reordenación de radiodifusión española desde dentro es aconsejable una cancelación definitiva de las concesiones, sin absorción de las emisoras por el Estado para evitar que su personal muy numeroso; solo la SER cuenta con 800 empleados tuviera que pasar a la plantilla general de RTVE. Los equipos transmisores y complementarios propiedad del Estado pueden ser utilizados por Radio Nacional de España o Radio Peninsular o vendidos o cedidos a las cadenas institucionales.

En todo caso, la continuidad de las emisiones de las comarcales por cuenta del Estado no añadiría nada a la radiodifusión española.

- 5ª) De mantenerse el interés del Estado por la asociación, las gestiones a realizar serían las siguientes:
 - a) Acuerdo de los ministros de Información y Turismo y Hacienda para facilitar la operación y evitar se obstaculice en alguna dependencia.
 - b) Acuerdo entre la Dirección General del Patrimonio y el Ministerio de Información y Turismo siguiendo la pauta de la gestión anterior.
 - c) Presentación del Protocolo a aprobación definitiva del Consejo de Ministros y firma del mismo por el Director General de Radiodifusión y Televisión y el Presidente de la SER, ambos especialmente autorizados para ello.

- d) Aprobación por la Junta General de Accionistas de la SER del aumento del capital y de la cesión al Estado del 51 por 100 del capital de la Compañía.
 - e) Presentación por el Ministerio de Hacienda al Consejo de Ministros de la propuesta final, con autorización especial del Consejo para que los representantes del -capital del Estado en el Consejo de Administración de la SER sean -salvo las excepciones necesarias para representar a Patrimonio- los propuestos por el Ministerio de Información y Turismo a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
- 6^a) En todo caso, y cualquiera que sea la solución a adoptar -cierre de las emisoras al vencimiento de la prórroga, integración en la red o asociación- debe realizarse inmediatamente un inventario del material con el que las -entidades concesionarias del servicio público de radiodifusión de emisoras comarcales presta este servicio en la actualidad. Debe advertirse que, en ocasiones anteriores, la Dirección General ha suspendido la ejecución de este inventario realizado con material especializado a causa de las protestas del Presidente de la SER por supuesto temor de las agencias y de los clientes.

5.13. *Nuevas prórrogas*

Para no entorpecer las negociaciones, se fueron prorrogando las concesiones por sucesivos plazos mediante acuerdos del Consejo de Ministros de 17 agosto 1973 (hasta el 31 de diciembre de 1973), 11 enero, (resolución de la Dirección General de 21 de enero) que ya hemos visto y de 5 julio y 20 diciembre 1974.

En la última etapa de negociaciones, se llegó a los siguientes acuerdos definitivos:

- a) Prórroga de las concesiones de las comarcales de la SER y de Radio Intercontinental, con cuyos concesionarios se había llegado a un acuerdo definitivo.
- b) Prórroga de las concesiones de las comarcales “Radio España de Madrid” y “Radio España de Barcelona”, ambas en situación económica deficitaria, para que la Dirección General de Radiodifusión y Televisión decidiera entre integrar estas dos emisoras en las redes explotadas por el Estado o asociarse con sus concesionarias, en las mismas condiciones que con la SER e Intercontinental.

- c) Negociar con Radio Zaragoza, última de las nueve comarcales en razón de su vencimiento (agosto 1975) una asociación semejante a la de la SER e Intercontinental.
- d) A cambio de la prórroga, los concesionarios con quien se asociara el Estado cederían gratuitamente el 25 por 100 de sus respectivos capitales, más derechos especiales que fortalecerán el poder de los representantes del Estado en los correspondientes Consejos de Administración.

Formalizada la cesión al Estado de las acciones correspondientes, por la Compañía de Radiodifusión Intercontinental y la Sociedad Española de Radiodifusión, fue aceptada la donación al Estado del 25 por 100 de estas entidades titulares de “Radio Intercontinental de Madrid” y de las emisoras Radio Barcelona, Radio Madrid, Radio Valencia, Radio Sevilla y Radio San Sebastián, por sendos decretos números 2053 y 2054/1975, ambos de 17 de julio.

Una campaña de prensa orquestada sobre la base de que el Estado intentaba manipular la radiodifusión no explotada por la Administración acompañó a la publicación de los referidos decretos en el B.O.E. lo que hizo aconsejable que las operaciones subsiguientes se ejecutaran con lentitud calculada. Por esta razón, la cesión del capital de los restantes concesionarios (finalmente se aceptó la asociación para todas las comarcales) fue negociada directamente por la Dirección General de Patrimonio, absteniéndose la de Radiodifusión y Televisión a realizar gestión alguna en la materia.

A mediados de 1980 las antiguas emisoras comarcales seguían pagando el mismo canon que se estableció por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1967 y, como dichas cantidades no se ajustaban a la realidad económica de entonces, se hacía necesario incrementar la cuantía de dicho canon anual. La Abogacía del Estado entendía que era correcto el criterio de revalorización del 5% para el año 1980 de los ingresos obtenidos por publicidad en el año 1979 y así sucesivamente en años posteriores.

En 1981, todas las comarcales han formalizado su cesión y designados Consejeros.

Fue derogada la legislación que establecía la división de las emisoras en tres categorías (nacionales, comarcales y locales).

Por otras razones -mas relacionadas con ventajas obtenidas por los concesionarios en la aplicación del Plan Nacional- se estableció el mismo régimen de participación del Estado en el capital social de la Cadena de Ondas Populares Españolas, COPE, (44 emisoras de O.M. y 45 de F.M.) y en Radio Huesca.

VI. CURIOSIDAD POLÍTICA

La Subdirección General de Emisoras no explotadas por el Estado en colaboración con el Servicio de emisoras no explotadas por el Estado, elaboró un informe CONFIDENCIAL sobre la opinión política y la colaboración personal con la DGRTV y la de su emisora. Hemos seleccionado lo que se dice TEXTUALMENTE en dicho trabajo

EMISORA	DIRECTOR	COMENTARIO
EAJ-1 R. Barcelona	Manuel García-Terán Curia	Persona de espíritu liberal y democrático. Por su larga permanencia en el extranjero no es posible, de momento, en más consideraciones. Sobre la emisora: en los aspectos informativos abierta al momento político actual.
EAJ-7 R. Madrid	Eugenio Fontán Pérez	Ingeniero de telecomunicaciones. Es, también Director de la SER y miembro del Consejo de Administración de la SER. Colabora siempre hasta cierto punto, con la DG. Sobre la emisora: cabeza de la cadena SER no presenta otros problemas que los políticos derivados de sus grandes programas comerciales informativos: Matinal Cadena SER (diario excepto domingos, de 7,45 a 8,30); Hora 25 (diario excepto sábados de 23,30 a 1). Estos dos programas se montan sobre una suma de “informaciones locales” que dan por resultado un diario hablado nacional contraviniendo, en la práctica, lo dispuesto por las disposiciones vigentes en lo relativo a la exclusiva de información de Radio Nacional sobre información nacional e internacional. La información a través de la Cadena SER está “tolerada” desde 1967 dentro del marco de las informaciones transmitidas por la propia RNE
EAJ-15 R. España de Barcelona	Gonzalo Serraclará de la Pompa	De su clara trayectoria falangista de otros tiempos, ha evolucionado hacia una neutralidad actual, permaneciendo a la expectativa de los acontecimientos presentes y futuros
EAJ-2 R. España de Madrid	Fulgencio Sánchez Díaz	Colabora con las directrices de la DGRTV. Sobre la emisora: ha dedicado hasta ahora escasa importancia a la información nacional o extranjera. No ha producido problemas de ningún tipo.
EAJ-5 R. Sevilla	Andrés Moret Agustí	Muy vinculado al sistema anterior con matices más liberales en la actualidad.
EAJ-8 R. San Sebastián	Félix Gamarra Moreno	Dentro del sistema. Carece de matiz político.
EAJ-29 R. Intercontinental	Fernando Serrano Súnier y Polo	Es también Presidente del Consejo de Administración de la empresa concesionaria. Sigue las indicaciones de su padre Ramón Serrano Súnier. Sobre la emisora: está controlada por Ramón Serrano Súnier. Viene siendo tradicionalmente apolítica, aunque siempre ha colaborado al máximo con la Dirección General. No quiere problemas.
EAJ-101 R. Zaragoza	Jesús Muro Navarro.	De ascendencia falangista. No se le conoce actividad política. Actualmente, adscrito a Reforma Social Española. Sobre la emisora: aragonésista. Escasa simpatía con la Organización Sindical.
EAJ-3 R. Valencia	Andrés Moret Agustí	Muy identificado con el sistema hasta el fallecimiento del Caudillo. Sigue en la misma línea actualmente.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- EZCURRA CARRILLO, L.; GOROSTIAGA ALONSO-VILLALOBOS, E. y MONTES FERNÁNDEZ, F. J., *Apuntes de Empresa Audiovisual II (Radio y Televisión)*. Facultad de Ciencias de la Información. Universidad Complutense, Madrid, Sf.
- Emisoras no explotadas por el Estado. Informe confidencial. (No consta pero el autor sabe que fue redactado en la Subdirección General de Radiodifusión y Televisión con la colaboración del Servicio de emisoras no explotadas por el Estado. Son fichas sobre todas las estaciones privadas de radiodifusión con indicación del nombre del director, su supuesta afiliación política y su colaboración con el MIT). Sf.
- Subdirección General de Régimen de Emisoras no Explotadas por el Estado: Actividades. 5 de julio de 1973.
- Subdirección General de Radiodifusión y Televisión: Actividades. Noviembre 1974.
- Subdirección General de Radiodifusión y Televisión: Actividades. 1º Enero 1976.
- Real Orden de 14 de junio de 1924 por la que se aprueba el Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares. Gaceta de Madrid de 15 de junio de 1924 y Diario Oficial 394 de 21 de junio de 1924.
- Decreto de 8 de diciembre de 1932 por el que se autorizan la instalación de estaciones radiodifusoras de pequeña potencia y carácter local. Gaceta 16 de diciembre de 1932 y D.O. 2491 de 13 de diciembre de 1932.
- Ley de 26 de junio 1934 de estructura técnica y económica del Servicio Nacional de Radiodifusión. Gaceta de 28 de junio de 1934 y D.O. 2969 de 30 de junio de 1934.
- Decreto de 14 de noviembre de 1952 sobre estaciones de onda media, clasifica las de la Red Nacional. Boletín Oficial del Estado de 26 de noviembre de 1952.
- Orden de 20 de julio de 1954 convoca el concurso para la organización y ejecución de programas en emisoras comarcales de radiodifusión. BOE de 28 de agosto de 1954.

- Decreto de 8 de agosto de 1958 sobre transformación de las emisoras locales de onda media en emisoras de frecuencia modulada. BOE de 7 de octubre de 1958.
- Decreto 1579 de 13 de julio de 1961 por el que se modifica el artículo 6º del Decreto de 14 de noviembre de 1952 sobre estaciones comarcales de radiodifusión. BOE de 13 de septiembre de 1961.
- Orden 9 de febrero de 1962 por la que se aprueban las bases y pliego de condiciones que han de regir el arriendo por concurso de la organización y ejecución de programas en la emisora comarcal de radiodifusión de Zaragoza. BOE 1 de marzo de 1962
- Decreto 4133 de 23 de diciembre de 1964 por el que se aprueba el Plan Transitorio de Ondas Medias. BOE 30 de diciembre de 1964.
- Orden de 15 de noviembre de 1967 sobre el régimen provisional de prórroga. BOE 21 de noviembre de 1967.
- Decreto 3137 de 14 de diciembre de 1967 que modifica lo dispuesto en el Plan Transitorio de Ondas Medias en lo referente a las condiciones de explotación del servicio público de radiodifusión en las emisoras comarcales propiedad del Estado. BOE de 5 de enero de 1968.
- Orden de 20 de diciembre de 1967 por la que se convoca concurso para la concesión de la gestión del servicio público de radiodifusión en emisoras comarcales propiedad del Estado. BOE 5 de enero de 1968.
- Decreto 2053/1975 de 17 de julio por la que se acepta la donación al Estado de títulos valores de Compañías concesionarias de emisoras comarcales. BOE 5 de septiembre de 1975
- Decreto 2054/1975 de 17 de julio por la que se acepta la donación al Estado de títulos valores de Compañías concesionarias de emisoras comarcales. BOE 5 de septiembre de 1975.
- Real Decreto 2648/1978, de 27 de octubre por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora. BOE 268 de 9 de noviembre de 1978.